



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Puno, 16 de mayo del 2024

Visto: El expediente con registro N° 3636-2024, que contiene la solicitud de **Licencia por Maternidad** presentada en fecha **13 de mayo del 2024**, por la Servidora Contratada CAS: **TTITO GUERRA KARLA MARILIA**.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de mayo del 2024 la servidora: **TTITO GUERRA KARLA MARILIA** solicita Licencia por Maternidad por (98 días) del 06 de mayo del 2024 al 11 de agosto del 2024;

Que, el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, que establece que el contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador: "Licencias con Goce de haber por Maternidad, Paternidad, y otras licencias que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales" Los subsidios por descanso médico o licencia Pre y Post natal, son cofinanciados por ESSALUD y la entidad empleadora. El Cofinanciamiento establecido en la Ley N° 29849, implica que ESSALUD realiza una prestación económica a los trabajadores con descanso médico o licencia Pre y Post Natal, teniendo como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio de cada asegurado, mientras que a la entidad empleadora le corresponde asumir la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador. Dicho cofinanciamiento se realiza a partir del 07 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849 y se aplica a los trabajadores que empiezan a gozar o se encuentran gozando de descanso médico o licencia pre y post natal desde el 07 de Abril de 2012;

Asimismo, la Ley N° 30367 Ley que protege a la Madre Trabajadora contra el despido Arbitrario y prolonga su periodo de Descanso, y modifica el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley [N° 26644, señalando entre otras medidas, el derecho de la trabajadora gestante, de gozar de Cuarenta y Nueve (49) días de descanso Pre Natal y Cuarenta y Nueve (49) días de descanso Post Natal ampliando el plazo de la licencia por Maternidad de Noventa (90) días a Noventa y Ocho (98) días;

Que, el inciso b) del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece la suspensión con contraprestación por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa y ocho días (98) días, conforme a lo regulado por la Ley N° 26644 – precisan el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, su reglamento y las disposiciones pertinentes de ESSALUD, El descanso a que alude el presente inciso es irrenunciable;

Que, la Ley 26790, Ley de Modernización de la seguridad Social en Salud, Art. 3° las personas que prestan servicios bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicio CAS son afiliados regulares del régimen contributivo de seguridad social en Salud. Art. 9° literal a), y Art. 12 literal b), sub b2) establece las condiciones para el Subsidio por Maternidad y Lactancia;

Que según el Artículo 17 de la Ley N° 27444; eficacia anticipada del acto administrativo, 17.1. "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, de conformidad con los documentos sustentatorios presentados por la recurrente, con CITT N° A-140-00013369-24 expedido por EsSalud Puno, por el Médico tratante: **PASSANO DEL CARPIO AGUSTÍN** con colegiatura del CMP N° 34441; por lo tanto lo solicitado es **procedente**;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N° 28379, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por las Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968, y 29053, Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza Regional Nro. 034-2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Puno y de las Direcciones de REDESS de Salud y la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP,

Estando a lo informado Área de Control de Asistencia y contando con la visación correspondiente del área de Bienestar Social de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, y;

Con el Visto Bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, Licencia por Maternidad con goce de haberes a Doña: **TTITO GUERRA KARLA MARILIA**, servidora contratada a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 1057; en el Centro de Salud José Antonio Encinas de la Micro Red José Antonio Encinas de la Red de Salud Puno, con el cargo clasificado de **OBSTETRA**, la suspensión de las obligaciones contractuales con contraprestaciones por ejercicio del derecho de descanso Pre natal y Post natal por el lapso de noventa y ocho (98) días con eficacia anticipada con fecha de inicio **06 de mayo del 2024 al 11 de agosto del 2024**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia institucional

ARTÍCULO TERCERO.- Transcribir y Notificar la presente Resolución a la interesada e instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,



[Firma manuscrita]
CPC. Edilberto Afalos Velasquez
JEFE DE LA UNIDAD DE RR.HH.
RED DE SALUD PUNO
MAT. 1459